Año de 1903 Martes 15 de Diciembre Número 284

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

Habiéndose ausentado de la casa materna la joven Purificación González, vecina de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación é ignorándose su actual paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicha joven, poniéndola, caso de ser habida, á disposición del Alcalde del Ayuntamiento de esta capital.

Sus señas

Edad 16 años.
Estatura regular y esbelta.
Color trigueño.
Pelo rubio y corto.
Ojos pequeños.

Orense 14 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlo por primera vez

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

1 Ayuntamiento de Brihuega.—Guadalajara, 3.ª categoría, Oficial primero de Secretaría, con 875 pesetas de sueldo.—Para este cargo se omiten las condiciones que se exigen por no haberse dado cumplimiento al art. 3.° de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

2 Idem de Montefrío.—Granada, 3.ª, idem, con 1.460 pesetas.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

3 Idem de Sevilla.—Mercados, 4.ª, Veedor del pescado, con 1.500 pesetas.—Para este cargo tiene que pagarse sustituto en ausencias y enfermedades.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

4 Idem de Tobarra.—Albacete, 3.ª, 2 auxiliares de Secretaría, con 750 pesetas.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

5 Dirección general de Correos.—Albacete.—Fuensanta, 1.ª categoría, Cartero, con 400 pesetas de sueldo.

6 Idem.—Alicante.—Lorcha, 1.ª, idem, con 100.

7 Idem.—Almería.—Lucainena de las Torres, 1.ª, idem, con 150

8 Idem.—Baleares.—Montuiri, 1.ª, idem, con 200.

9 Idem.—Barcelona.—Copons, 1.ª, idem, con 100.

10 Idem.—Idem.—Prats del Rey, 1.ª, idem, con 200.

11 Idem.—Idem.—Porquerisas á Panadella, 1.ª, Peatón, con 200.

12 Idem.—Idem.—Jorba á Porquerisas, 1.ª, idem, con 450.

13 Idem.—Idem.—Calaf á San Martín de Sasgayolas, 1.ª, idem, con 370.

14 Idem.—Idem.—Berga á Castellar del Riu, 1.ª, idem, con 685.

15 Idem.—Idem.—Berga á Vallcebre, 1.ª, idem, con 685'12.

16 Idem.—Idem.—Vich á Prats de Llusanés.—Primera conducción, 1.ª, idem, con 613'61.

17 Idem.—Burgos.—Briviesca á Quintanilla San García, 1.ª, idem, con 637'50.

18 Idem.—Idem.—Poza de la Sal á Padrones de Bureba, 1.ª, idem, con 450.

19 Idem.—Cáceres.—Almaraz, 1.ª, idem, Cartero, con 150.

20 Idem.—Idem.—Santiago de Carbajo, 1.ª, idem, con 100.

21 Idem.—Idem.—Gargüera, 1.ª, idem, con 100.

22 Idem.—Idem.—Gata, 1.ª, id., con 150.

23 Idem.—Idem.—Montehermoso á Villanueva de la Sierra, 1.ª, Peatón, con 450.

24 Idem.—Cádiz.—Castellar, 1.ª, Cartero, con 400.

25 Idem.—Canarias.—Icod á Guia.—Segunda conducción, 1.ª, Peatón, con 540.

26 Idem.—Castellón.—Benicarló á la estación férrea, 1.ª, idem, con 150.

27 Idem.—Idem.—Nules á Alfondeguilla, 1.ª, idem, con 400.

28 Idem.—Ciudad Real.—Daimiel á la estación férrea, 1.ª, idem, con 250.

29 Idem.—Córdoba.—Alcaracejos á Villanueva del Duque, 1.ª, id., con 250.

30 Idem.—Idem.—El Viso á Dos Torres, 1.ª, idem, con 300.

31 Idem.—Cuenca.—Cabrejas del Pinar á Abia de la Obispalía, 1.ª, idem, con 550.

32 Idem.—Gerona.—Caldas de Malavella, 1.ª, Cartero, con 250.

33 Idem.—Granada.—Loja á Zafarraya.—Primera conducción, 1.ª, Peatón, con 500.

34 Idem.—Idem.—Motril á Calahonda, 1.ª, idem, con 472'50.

35 Idem.—Idem.—Loja á Fuentes de Serna, 1.ª, idem, con 200.

36 Idem.—Gadalajara.—Alcolea del Pinar, 1.ª, Cartero, con 150.

37 Idem.—Idem.—Retiendos, 1.ª, idem, con 100.

38 Idem.—Idem.—Valdepeñas de la Sierra, 1.ª, idem, 150.

39 Idem.—Idem.—Mierla, 1.ª, con 150.

40 Idem.—Idem.—Checa á Peralejos, 1.ª, Peatón, con 400.

41 Idem.—Idem.—Pozo Almoguera á Fuentenovilla, 1.ª, idem, con 180.

42 Idem.—Idem.—Cogolludo á Muriel, 1.ª, idem, con 450.

43 Idem.—Idem.—Cifuentes á Sotoca, 1.ª, idem, con 377'50.

44 Idem.—Huelva.—Alosno, 1.ª, Cartero, con 150.

45 Idem.—Huesca.—Arguis á Belsua, 1.ª, Peatón, con 100.

46 Idem.—León.—Villafranca del Vierzo, 1.ª, Cartero, con 400.

47 Idem.—Idem.—Toral de los Vados, 1.ª, idem, con 200.

48 Idem.—Idem.—San Miguel de las Dueñas, 1.ª, idem, con 200.

49 Idem.—Lérida.—Agramunt, 1.ª, idem, con 250.

50 Idem.—Idem.—Basella, 1.ª, idem, con 100.

51 Idem.—Idem.—Ager, 1.ª, id., con 100.

52 Idem.—Idem.—Monela á Tudela, 1.ª, Peatón, con 300.

53 Idem.—Idem.—Artesa de Segre á Baldomá, 1.ª, idem, con 150.

54 Idem.—Logroño.—Laguna de Cameros, 1.ª, Cartero, con 200.

55 Idem.—Idem.—Haro á San Millán de Yécora, 1.ª, Peatón, con 790.

56 Idem.—Madrid.—Zarzalejo, 1.ª, Cartero, con 300.

57 Idem.—Idem.—Talamanca, 1.ª, idem, con 350.

58 Idem.—Idem.—Colmenar de Oreja, 1.ª, idem, con 200

59 Idem.—Idem.—Chinchón á Villaconejos, 1.ª, Peatón, con 200.

60 Idem.—Málaga.—Coín á Monda, 1.ª, idem con 250.

61 Idem.—Idem.—Archidona á la estación férrea, 1.ª, idem, con 650.

62 Idem.—Idem.—Colmenar á Alfarnate, 1.ª, idem, con 650.

63 Idem.—Murcia.—Mula á Baños de Mula, 1.ª, idem, con 250

64 Idem.—Navarra.—Unzué, 1.ª, Cartero, con 150.

65 Idem.—Idem.—Miranda de Arga á Tafalla, 1.ª, Peatón, con 460.

66 Idem.—Idem.—Cascante á la estación férrea, 1.ª, idem, con 400.

67 Idem.—Oviedo.—Villanueva de Oscos, 1.ª, Cartero, con 100.

68 Idem.—Idem.—Silviella (Llanes), 1.ª, idem, con 125.

69 Idem.—Idem.—Infiesto á la estación férrea, 1.ª, Peatón, con 350.

70 Idem.—Idem.—Mesón de la Garganta á San Martín de Oscos, idem, con 400

71 Idem.—Idem.—Las Segadas a Felguera (Riosa). 1.ª, idem, con 900.

72 Idem.—Palencia.—Cevico Navero, 1.ª, Cartero, con 100.

73 Idem.—Idem.—Cervera á Triollo, 1.ª, Peatón, con 590.

74 Idem.—Pontevedra.—Fornelos de Montes, 1.ª, Cartero, con 200.

75 Idem.—Idem.—Sotelo (Forcarey), 1.ª, idem, con 100.

76 Idem.—Idem.— Vilaboa, 1.ª, idem, con 200.

77 Idem.—Idem.—Arbo, 1.ª, id., con 250.

78 Idem.—Idem —Carril á la estación. 1.ª, Peatón, con 250.

79 Idem.—Salamanca —Cantalapiedra, 1.ª Cartero, con 500.

80 Idem —Idem.—Martín de Río á Sepulcro Hilario, 1.ª, Peatón, con 400.

81 Idem. — Santander. — Liérganes, 1.ª, Cartero, con 150.

82 Idem. — Idem. — Colindres á Badames, 1.ª, Peatón, con 300.

83 Idem.—Sevilla.—Lora del Río á la Campana, 1.ª, idem, con 425 pesetas.

84 Idem.—Tarragona.—Vimbodí 1.ª Cartero, con 150.

85 Idem.—Teruel.—La Cerollera, 1.ª, idem, con 100.

86 Idem. — Idem. — Alfambra á Escorihuela, 1.ª, Peatón, con 250.

87 Idem.—Valencia. — Mogente, 1.ª, Cartero, con 200.

88 Idem.—Idem.—Camporrobles, 1.ª, idem, con 375.

89 Idem.—Idem.—Utiel á la estación férrea, 1.ª, Peatón, con 200.

90 Idem. — Idem. — Caudete á Fuenter obles, 1.ª, idem, con 300.

91 Idem. — Valladolid. — Tudela de Duero, 1.ª, idem, con 200.

92 Idem.—Idem.—Viloria del Henar á Cogeces del Monte, 1.ª, Peatón, con 600.

93 Idem. — Vizcaya. — Sondica, 1.ª, Cartero, con 200.

94 Idem.—Zamora.—Pereruela á Tamame, 1.ª, Peatón, con 450

95 Idem. — Zaragoza. — Estación férrea de Calatayud, 1.ª, Cartero, con 400.

96 Idem.—Idem.—Zuera, 1.ª, id., con 200.

97 Idem.—Idem.—Pozuel de Ariza, 1.ª, idem, con 200.

98 Idem.—Idem.—Zaragoza á la Muela, 1.ª, Peatón, con 472'50.

99 Idem.—Idem.—Caspe á la estación férrea, 1.ª, idem, con 300.

100 Idem. — Idem. — Belchite á Plenas.—Segunda conducción, 1.ª, idem, con 750.

101 Idem.—Idem.—Sos á Longas 1.ª, idem, con 945.

102 Idem.—Idem.—Caspe á Maella.—Segunda conducción, 1.ª, id., con 400.

103 Dirección general de Telégrafos.—Sección de Teruel, 2.ª, Celador, con 750.—Para este cargo se dispensa la condición de edad por no haber resultado aún sobre el particular la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

104 Ayuntamiento de Brihuega. —Guadalajara, 1.ª, Alguacil-Portero, con 547'50 pesetas.

105 Idem, 1.ª, Guarda del paseo y monte, con 456'25.

106 Juzgado de primera instancia de Piedrahita —Avila, 1.ª, Alguacil, con 480 y derechos.

107 Ayuntamiento de Ciudad Real 2.ª, idem, con 820.

108 Idem, 1.ª, Guarda del Cementerio, con 800.

109 Idem, 1.ª, Guarda del Santuario de Alarcos, con 640.

110 Idem de Segovia, 1.ª, Guarda del monte de Pinares Llanos, con 410'63.

111 Juzgado de primera instancia de Peidrabuena.—Ciudad Real, 1.ª, Alguacil, con 480 y derechos.

112 Diputación provincial de Segovia.—Carreteras, 1.ª, Peón caminero, con 630 —Para este cargo se requiere tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

113 Ayuntamiento de Badajoz, 1.ª, 12 guardias municipales de día, con 730.

114 Idem, 1.ª, 1 idem idem, distinguido de noche, con 755.

115 Idem, 1.ª, 5 idem idem, de noche, con 663.

116 Idem, 1.ª, 2 Barrenderos, con 700.

117 Idem de Arenas de San Pedro.—Avila, 1.ª, Celador de policía urbana, con 600.—Para este cargo se omiten las condiciones por no haberse dado cumplimiento al artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

118 Juzgado de primera instancia de Almodóvar de Campo.—Ciudad Real, 1.ª, Alguacil, con 540.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

119 Ayuntamiento de Montefrío. —Granada, 2.ª, Oficial segundo de Secretaría, con 670 pesetas.

120 Idem, 1.ª, Cabo de la guardia municipal, con 576.

121 Idem, 1.ª, 4 guardias idem, con 480.

122 Idem, 1.ª, Encargado del reloj, con 185.

123 Idem de Sevilla, 1.ª, Guardia municipal, con 912'50.

124 Juzgado de primera instancia de Fuente Ovejuna.—Córdoba, 1.ª, Alguacil, con 480 y derechos.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

125 Ayuntamiento de Tobarra. —Albacete, 1.ª, 2 Alguaciles, con 500 pesetas.

126 Idem, 1.ª, Encargado del reloj, con 125.

127 Idem, 1.ª, Voz pública, con 200.

128 Idem, 1.ª, Inspector de Orden público, con 500.

129 Idem, 1.ª, 2 guardias municipales de seguridad, con 400.

130 Idem, 1.ª, Guarda, conserje y sepulturero del Cementerio, con 500.

131 Idem, 1.ª, 2 peones de caminos vecinales y puentes, con 550.

132 Idem, 1.ª, Alcalde del Depósito municipal, con 350.

133 Idem de Villena.—Alicante, 2.ª, Alguacil portero, con 730

134 Idem, 1.ª, 14 guardias rurales, con 640.

135 Idem, 1.ª, Cabo de guardias municipales, con 730.

136 Idem, 1.ª, 2 guardias municipales, con 640.

137 Idem, 1.ª, 6 serenos, con 540.

138. Idem, 1.ª, Vigilante de aguas, con 680.

139 Idem, 1.ª, Guardia jardinero, con 456'25.

140 Idem, 1.ª, Encargado de caminos, con 737.

141. Diputación provincial de Murcia.—Manicomio, 1.ª, Loquero quinto, con 637'50.

142 Ayuntamiento de La Roda. —Albacete, 1.ª, Alguacil portero, con 456'25.

143 Idem, 1.ª, 4 guardas de campo, con 456'25.

144 Idem, 1.ª, 2 idem peones de calles y caminos, con 456'25.

145 Idem, 1.ª, 9 guardias municipales con turno en el servicio de noche, con 640.

146 Idem, Pregonero barrendero, con 365.

147 Intendencia militar.— Edificios militares de Sagunto, 1.ª, Conserje, con 0'75 diarias.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA

148 Juzgado de primera instancia de Tarragona, 2.ª, Alguacil, con 600 y derechos.

149 Idem de Berga, (Barcelona), 1.ª, idem, con 480 é idem.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN

150 Diputación provincial de Teruel —Casa de Beneficencia, 2.ª, Portero, con 638'75.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE

151 Audiencia provincial de Logroño, 1.ª, Mozo de estrados, con 750 y casa.

152 Ayuntamiento de Leiva.— Idem, 1.ª, Guarda rural, con 395.

153 Idem de San Asencio.—Idem, 1.ª, Cabo de celadores nocturnos, con 593'12.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

154 Juzgado de primera instancia de Gijón.—Oviedo, 1.ª, Alguacil, con 540 y derechos.

155 Idem de Villalpando.—Zamora, 1.ª, idem, con 480.

156 Idem de Tordesillas.—Valladolid, 1.ª, idem, con 480 y derechos.

157 Ayuntamiento de Medina del Campo.—Idem, 1.ª, Guarda de los pinares, con 547'50

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

158 Juzgado da primera instancia de Ribadavia.—Orense, 1.ª, Alguacil, con 480 y derechos.

159 Ayuntamiento de Puentes.— Coruña, 1.ª, Portero, con 0'50.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES

160 Idem de Mahón.—Instituto general y técnico, 1.ª, Auxiliar provisional del conserje, con 360.

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA

161 Peñón de La Gomera, 1.ª, Sacristán, con 450.

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta día 31 de Diciembre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañar se duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, núms. 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al márgen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio

Madrid 30 de Noviembre de 1903.

(Gaceta núm. 334.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado

NEGOCIADO 1.º

Estando anunciado en la «Gaceta de Madrid» de 11 de Noviembre último la vacante del Registro de la propiedad de Aranda de Duero, de tercera clase, que era la que le correspondía según la clasificación entonces vigente, y habiéndosele asignado la clase cuarta en la clasificación aprobada por Real decreto de 26 del citado mes de Noviembre, esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto dicho anuncio, y que se anuncie nuevamente con la categoría que actualmente tiene.

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

(Gaceta núm. 338.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial

Mes de Diciembre de 1903.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial	12.000'00
2.º	Servicios generales	7.000'00
3.º	Obras obligatorias	6.500'00
4.º	Cargas	750'00
5.º	Instrucción pública	13.200'00
6.º	Beneficencia	20.000'00
7.º	Corrección pública	1.500'00
8.º	Imprevistos	2.000'00
9.º	Nuevos establecimientos	»
10.º	Carreteras	11.400'00
11.º	Obras diversas	750'00
12.º	Otros gastos	5.000'00
13.º	Resultas	26.000'00
14.º	Ampliación	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.º	Devoluciones	»
		106.100'00

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento seis mil cien pesetas.

Orense 1.º de Diciembre de 1903.—El Contador, Augusto R. Caula.

Aprobada por la Comisión provincial en sesión de hoy.—Orense 7 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Claudio Fernández.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en sesión de 11 del corriente, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de elecciones de Concejales de Cea, últimamente celebradas:

Resultando que el día 1.º de Noviembre se reunió la Junta del Censo para la designación de interventores, el 8 se verificó la elección y el 12 el escrutinio general, sin que en el expediente electoral conste se hubiese formulado protesta ó reclamación alguna:

Resultando que en las secciones y colegios de Osera y Villaseco constan reelegidos D. Bernardo Gil y D. Manuel Taboada, que son los Tenientes Alcaldes que presidieron ó debieron presidir las Mesas electorales en dichos colegios:

Resultando que con fecha 20 de Noviembre último se presentó ante la Comision provincial una protesta contra las elecciones, suscrita por D. Bernardo Vázquez,—protesta que dice se negó á admitir el Alcalde—y en la cual afirma que no se reunieron las Juntas del Censo y escrutinio, y que no hubo elección en la sección 2.ª, llamada Osera, por donde aparece reelegido el primer Teinente Alcalde D. Bernardo Gil:

Resultando que el reclamante presenta como prueba de sus afirmaciones una acta notarial de referencia, levantada ante el Notario del Colegio de Lugo, residente en Chantada, D. José Platero:

Resultando que con fecha 18 de Noviembre se presentó ante la Comisión provincial una reclamación contra la elección verificada en la sección de Osera, suscrita por don Manuel Fernández y otros electores, asegurando que fué presentada en tiempo hábil al Ayuntamiento, y afirmando que el día 8 no se abrió la casa escuela del pueblo de Ardesende hasta las once de la mañana, en cuya hora apareció la Maestra, y preguntada, dijo: Que por allí no aparecieran los señores que habían de constituir la Mesa electoral; que es público y notorio que dicho colegio no se abrió en ningún otro lugar, y que en él no hubo votación:

Resultando que con igual fecha se presentó otra protesta contra la elección verificada en la sección de Villaseco, afirmando los reclamantes D. José Rodríguez y otros: que fué presentada dentro de plazo al Ayuntamiento; que el 8 de Noviembre no se abrió la casa-escuela de Viduedo, local designado para la elección; que cansados de permanecer frente á dicha casa, fueron á buscar al Teniente Alcalde D. Manuel Taboada, á quien no encontraron, pero sí á su mujer, la que les dijo que su esposo había salido temprano para el Carballino, y que, en la calle, encontraron al interventor D. Juan Villar, quien les manifestó que la elección ya estaba hecha desde la víspera, aconsejándoles se retirasen á sus casas si querían tener paz:

Resultando que dada audiencia de estas reclamaciones á los interesados y al Ayuntamiento informó el Alcalde ser falso que por D. Bernardo Vázquez se le haya presentado reclamación alguna contra las elecciones, y que las protestas formuladas por D. Manuel Fernández y D. José Rodríguez fueron presentadas en tiempo hábil en la Secretaría del Ayuntamiento:

Resultando que igualmente asegura que se reunió la Junta municipal del Censo el día 1.º; que el 8 se verificó la elección con toda legalidad en las secciones 1.ª de Cea y 3.ª de San Facundo, y el 12 el escrutinio general, sin protesta ni reclamación:

Resultando que, refiriéndose á la elección verificada el día 8 en las secciones de Osera y Villaseco, dice el Alcalde que nada puede afirmar por hallarse ese día presidiendo la sección 1.ª de Cea, aun cuando supone se habían celebrado legalmente, si bien confirma que el rumor público asegura no se han verificado, haciéndose sospechoso que en esos dos colegios hayan resultado reelegidos los presidentes de las Mesas; y

Considerando que la reclamación suscrita por D. Bernardo Vázquez debió ser presentada ante el Ayuntamiento, y al no hacerlo así se infringieron las reglas, trámites y procedimientos de estos expedientes:

Considerando que las actas notariales de referencia no tienen más valor que la veracidad que pueda concederse á los testigos que deponen ante el Notario, quien se limita á dar fe de que á su presencia se hicieron tales ó cuales afirmaciones, pero en modo alguno que sean ciertas:

Considerando que entre lo que afirman seis ó siete particulares, la mayoría de los cuales ni aun son electores, y lo que resulta del expediente electoral, debe estarse á lo que en éste conste, si nada hace suponer que fuese simulado, y si además se halla confirmado por el informe del Alcalde:

Considerando que habiendo Notario en el Ayuntamiento de Cea, que pudo ser requerido para la elección, dice muy poco en favor de la veracidad de los testigos que figuran en el acta notarial de referencia, el hecho de que hayan ido á otorgarla ante un Notario de la provincia de Lugo:

Considerando que se halla legalizada la firma y rúbrica del Notario autorizante, sin cuyo requisito no hacen fe los documentos notariales en provincia distinta de aquella en que se otorgaron:

Considerando que habiendo sido presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones suscritas por D. Manuel Fernández, D. José Rodríguez y otros electores, contra la votación verificada en las secciones de Osera y Villaseco, aparece cumplido lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, pues no es preciso se entreguen al Alcalde personalmente:

Considerando que las afirmaciones hechas por dichos reclamantes no han sido desmentidas, y hasta, en cierto modo, aparecen confirmadas por el informe de la Alcaldía:

Considerando que los reclamantes aparecen votando en esas secciones de Osera y Villaseco, y esto demuestra, cuando menos, que hubo grandes irregularidades en la elección verificada en dichas secciones:

Considerando que no puede concederse gran valor á las actas de votación de unas Mesas electorales, donde resultan elegidos los mismos que las presidieron;

La Comisión acuerda declarar válida la elección verificada en las secciones y distritos de Cea y San Facundo y anular las de Osera y Villaseco.»

Lo comunico á V. S., con devolución del expediente, á los efectos que determina el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 12 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *R. Fernández Cid.* —El Secretario, *Claudio Fernández.* —Sr. Gobernador civil.

La Comisión provincial, en sesión de 12 del corriente, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de la elección de Concejales de Entrimo, últimamente celebrada:

Resultando que el día 1.º de Noviembre se verificó la designación de interventores, el 8 la elección y el 12 el escrutinio general sin protesta ni reclamación alguna:

Resultando que dentro de los ocho días siguientes á la exposición de la lista de Concejales electos, reclamaron los electores D. Agustín Estévez Rodríguez y D. Agustín González Gallego, contra la capacidad de D. Pedro González González, fundados en que no era vecino del término:

Resultando que, según se acredita con certificación del Secretario del Ayuntamiento, D. Pedro González González figura como vecino en el padrón del pueblo:

Resultando que á mayor abundamiento el interesado ha justificado con información testifical su residencia en el término y su cualidad de vecino emancipado y con casa abierta:

Resultando que aparece probado que D. Pedro González González fué incluído como vecino en la rectificación del padrón hecha en Diciembre de 1899, en virtud de solicitud que presentó en Mayo del mismo año; y

Considerando que para ser vecino de un termino no se necesita la residencia constante y permanente en el mismo, siendo únicamente precisa la habitual, el hallarse emancipado, ser español y figurar como tal vecino en el padrón del pueblo:

Considerando que el padrón es un instrumento solemne, público y fehaciente:

Considerando que transcurridos quince días después de expuestas al público las listas que forman el padrón ó sus rectificaciones, no puede admitirse reclamación alguna contra lo acordado por el Ayuntamiento:

Vistos los artículos 12, 21 y 22 de la Ley municipal, y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

La Comisión acuerda declarar la capacidad de D. Pedro González para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Entrimo.»

Lo comunico á V. S., con remisión del expediente de referencia, á los efectos que expresa el art. 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 14 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *R. Fernández Cid.* —El Secretario, *Claudio Fernández* —Sr. Gobernador civil.

JUZGADOS

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente requisitoria y como comprendidos en el caso 1.° del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y cita á los procesados en causa que se instruye en este Juzgado sobre disparos de arma de fuego, lesiones, amenazas y daños, Arturo Andrade, de 19 años, soltero, zapatero; Luciano Feijóo Pérez, de 28 años, casado, también zapatero; Celestino Bouzas Parada, de 18 años, soltero, zapatero; Adrián Rodríguez Cordeiro, de 23 años, casado, cantero, y Juan Suárez Nieto, de 22 años, soltero, albañil, todos naturales y vecinos de esta villa, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de esta provincia de Orense y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, con el fin de ampliar sus indagatorias; bajo el apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, disponiendo su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión provisional en auto de esta fecha.

Dado en Allariz á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

Don Isáac Espinosa Lamas, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: Que en el pleito que se dirá recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—En Carballino á veintiocho de Noviembre de mil novecientos tres. Don Gerardo Pardo y Prado, Juez del partido, habiendo visto este juicio de menor cuantía, tercería de dominio, seguido á instancia de don Valentín Portabales Nogueira y Benigno Bermello Nóvoa, mayores de edad, casados, propietarios, el primero vecino y Secretario del Juzgado municipal de Beariz y el segundo domiciliado en la Touza de Armeses, dirigidos por el Letrado don José Bernárdez González y representados por el Procurador don Francisco Fumega, contra don Francisco Fernández González, Párroco de Taboada, Ayuntamiento de Silleda, su Abogado don Fidel García Varela y Procurador don Bernardo Castro y contra José Ordóñez González, propietario, mayor de edad y vecino del citado lugar de la Touza, hoy sus herederos abintestato, en rebeldía sobre que se declare del dominio de los demandantes una mula y un macho con sus atalajes embargados el día doce de Octubre de mil novecientos uno como de la pertenencia del Ordóñez y ordenar que en tal concepto sean excluídos de dicho embargo y se dejen á la libre disposición de sus dueños con imposición de costas á los demandados, tercería que se sustanció por dependencia de otro juicio de menor cuantía instado por el don Francisco Fernández contra el referido Ordóñez, en reclamación de mil pesetas, intereses legales desde que se exigieron judicialmente y costas, recayendo sentencia condenatoria:

Fallo: que debo absolver y absuelvo de la demanda de tercería á los demandados don Francisco Fernández González, Párroco de Taboada y José Ordóñez González, hoy sus herederos abintestato en rebeldía, declarando haber lugar á la reconvención propuesta por el primero, y por tanto rescindido y sin valor el contrato de compra-venta celebrado entre los demandantes don Valentín Portabales Nogueira y Benigno Bermello Nóvoa, y el demandado José Ordóñez González, ante el Notario de esta villa don José Antonio Bernárdez, en dieciséis de Agosto de mil novecientos, consignado en la escritura pública que por copia auténtica se acompaña á la demanda y figura desde el folio uno al cuatro de este juicio por lo que respecta á la mula, macho y sus atalajes que dicha demanda comprende y á los demás bienes que constan en el embargo practicado en el pleito principal y aparezcan también en la expuesta escritura de enajenación, contra los que habrá de continuar el procedimiento de apremio por sus trámites legales, hasta hacer completo pago al acreedor, con imposición de todas las costas á los referidos demandantes don Valentín Portabales Nogueira y Benigno Bermello Nóvoa, excepción hecha de las correspondientes á los doce testigos últimamente examinados á instancia del demandado don Francisco Fernández González, que se harán efectivas por cuenta de éste. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Pardo.—Fué publicada en la misma fecha.»

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy, para insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que firmo. Carballino nueve de Diciembre de mil novecientos tres.—Isáac Espinosa.

Don Segundo Yáñez Alonso, Licenciado en Derecho, Juez municipal de Castro Caldelas.

Hago público: Que en ejecución de lo convenido en acto conciliatorio, seguido en este Juzgado entre don Pascasio Fernández Fernández, vecino de esta villa, como demandante, y Vicente Diéguez Quintela, vecino de Piñeira del Burgo, de este término, sobre pago de doscientas veinticinco pesetas, como primer plazo de mayor deuda, se embargaron y justipreciaron al Vicente Diéguez las fincas siguientes, sitas en la parroquia del Burgo, las que se sacan á pública subasta:

	Pesetas
1.ª Barbecho á Lamela, de seis áreas de extensión con veintinueve centiáreas; linda Este más de Domingo Diéguez, Norte más de herederos de Juan Paz y Sur más de Antonio Santiso; valuada en veinte pesetas............	20
2.ª Leira ó Raposo, de unas catorce áreas; linda Este más de Antonio Rodríguez, Oeste más de Lorenzo Santiso, Sur lo mismo y Norte camino: su valor veinte pesetas.	20
3.ª Cortiña os Fornos, de seis áreas de extensión; linda Este más de Antonio Santiso, Sur camino público, Norte más de Manuel Arias y Oeste arroyo: su valor veintidós pesetas............	22
4.ª Leira de Encima das Cortiñas, de dos ferrados de extensión; linda Este más de Clemente Alvarez, Oeste camino, Norte cortiña de Antonio Santiso y Sur más de Rosendo Blanco: su valor cincuenta pesetas............	50
5.ª Huerto á Touza, de tres áreas de extensión; linda al Este cortiña de Lorenzo Santiso, Norte poulón de herederos de Aquilino Rodríguez, Sur huerto de Manuel Arias y Oeste lo mismo: su valor treinta pesetas............	30
6.ª Casa-habitación, compuesta de alto y bajo, de unos cuarenta metros cuadrados; linda Naciente ó frontis calle pública, Sur ó izquierda más de herederos de Ambrosio Arias, Oeste ó trasera más del ejecutado y Norte ó derecha calle: su valor ciento diez pesetas............	110
7.ª Otra casa á Pendella, de unos cuarenta y cuatro metros cuadrados, con horno; linda Este ó trasera huerto de Ramón Arias, Sur ó frontis calle, Norte ó derecha lo mismo y Oeste ó izquierda también con calle: su valor cien pesetas............	100
8.ª Huerto de Arriba, de seis áreas; linda Este y Sur cortiña de Antonio Santiso, Oeste huerto de Ramón Arias y Norte aira del anterior: su valor cuarenta pesetas.......	40
Total trescientas noventa y dos pesetas............	392

Las personas que quieran hacer posturas á las anteriores fincas, pueden concurrir el próximo día veintiuno del actual y hora de once del mismo á la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal, previo el depósito sobre la mesa del mismo del diez por cien valor total de la tasa; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor. Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia expido el presente, que firmo con el Secretario, en Castro Caldelas á diez de Diciembre de mil novecientos tres.—Segundo Yáñez.—Por su mandado: Juan Fernández López, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO